

vidualizada de los bienes o derechos afectados, consistente en fotocopias no cotejadas de datos catastrales, es insuficiente para reconocerles tal cualidad de propietarios, sobre todo cuando comparece el Ayuntamiento alegando que le pertenecen, como patrimoniales, de propios o comunales, parte de los mismos terrenos y acompañando como prueba de ello certificación librada por funcionario a cuyo cargo está la administración del mismo documento, que a tenor del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y 304 del Reglamento, es suficiente para su inscripción registral y ha de serlo, por ello, para reconocer en el presente caso dicha propiedad, siempre a reserva de que las partes interesadas puedan acudir a los Tribunales ordinarios para la definición o declaración de sus derechos por ser materia que a dichos Tribunales compete;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector III, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector III, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres), significándose que en la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres número 237/1971, de 18 de octubre, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

		Hectáreas
Parcela 1-a	Teresa Carrero Martín	0,2400
	I. C. O. N. A.	0,6500
Parcela 2-a	Isabel Martín Guerrero	0,1800
	I. C. O. N. A.	0,3950
Parcela 3	Eduvigis Martín Martín	0,8460
	I. C. O. N. A.	0,0500
Parcela 4	Guadalupe Martín Martín	0,9900
	I. C. O. N. A.	0,0500
Parcela 10	Luz Divina Marcos Martín	0,8936
	I. C. O. N. A.	1,0884
Parcela 11	Pascua Zancas Marcos	1,0696
	I. C. O. N. A.	0,5184
Parcela 15-a	Estaba a nombre de Domingo Martín Marcos	0,2276
Parcela 54	Rosario Carrero Martín	0,1100
	I. C. O. N. A.	0,3220
Parcela 55	Purificación Martín Guerrero	0,0900
	I. C. O. N. A.	0,4290
Parcela 31	Fermina y Máxima Guerrero	2,0000
	Sociedad Comunal	0,1280
Parcela 33	Era de Sebastián Salgado Guinaldo, Sociedad Comunal, Totalidad	0,9360
Parcela 35	Lorenzo Martín Marcos	0,9680
	Sociedad Comunal	0,3400
Parcela 67	Ambrosia Zancas González	0,6480
	Sociedad Comunal	0,6480
Parcela 72	Fermina y Máximo Guerrero	2,3796
	Sociedad Comunal	0,2644
Parcela 73	Era de Cristina Martín Martín	0,2200
	Sociedad Comunal, Totalidad	0,2200
Parcela 73-a	Cristina Martín Martín	1,6512
	Sociedad Comunal	1,1008
Parcela 74	Felisa Zancas González	1,1800
	Sociedad Comunal	0,0300
Parcela 75	Sebastián y Daniel Martín	2,7780
	Sociedad Comunal	0,0420
Parcela 76	Vicenta Carrero Marcos	1,8207
	Sociedad Comunal	0,0833
Parcela 77	Modesta Bravo Hernández	2,0947
	Sociedad Comunal	0,0833
Parcela 81	Jesús García Martín	3,0294
	Sociedad Comunal	0,1666
Parcela 82	Constantino Zancas Marcos	3,6694
	Sociedad Comunal	0,1666
Parcela 83	Constantino Zancas Marcos	2,3980
	Sociedad Comunal	1,5820
Parcela 84	Camilo Guerrero Martín	2,4432
	Sociedad Comunal	1,6288
Parcela 86	Francisco y Teodoro García	2,0000
	Sociedad Comunal	5,0960
Parcela 87	Rosario Carrero Martín	2,0160
	Sociedad Comunal	1,3440
Parcela 87-a	Rosario Carrero Martín	1,4400
	Sociedad Comunal	0,9600

		Hectáreas
Parcela 88	Domingo Martín Marcos	0,5544
	Sociedad Comunal	0,0616
Parcela 89	Era de Lorenzo Martín Marcos	0,0600
	Sociedad Comunal, Totalidad	0,0600
Parcela 89-a	Lorenzo Martín Marcos	2,5632
	Sociedad Comunal	0,5808
Parcela 98	Hipólito Guerrero Martín	1,8672
	Sociedad Comunal	1,2448
Parcela 99	Eusebio y Celestina Bravo Martín	2,2960
	Sociedad Comunal	1,1360
Parcela 28	Decía Bartolomé Zancas de Felipa, debe decir Felipa Zancas Guerrero	
Parcela 32	Decía Camilo Guerrero Guerrero, debe decir Camilo Guerrero Martín	
Parcela 68	Decía Adolfo Martín Carrero. No le conocen finca alguna en esa zona. Ignoran quién puede ser el propietario.	
Parcela 69	Decía Purificación Martín Guerrero. No le conocen finca alguna en esa zona. Ignoran quién puede ser el propietario.	
Parcela 70	Decía Rosario Carrero Martín. No le conocen finca alguna en esa zona. Ignoran quién puede ser el propietario.	
Parcela 84	Decía Camilo Guerrero Guerrero, debe decir Camilo Guerrero Martín	
Parcela 36-a	Teresa Carrero Martín, Erial	3,3345
Parcela 36-b	Teresa Carrero Martín Oliver	0,4735
Parcela 53-b	Marcos Guerrero Marcos, Pastos	0,2548
Parcela 53-c	Marcos Guerrero Marcos, Pradera	0,0400

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.633-E.

## 4555

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Embalse del Retortillo. Camino de acceso a la presa». Término municipal de Puebla de los Infantes (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 126-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de octubre de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de octubre de 1972 y en el periódico «Sevilla» de fecha 24 de octubre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla de los Infantes, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva, variando el propietario de la finca número 2, que debe ser: «Agropecuaria Las Algeciras, S. A.».

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, M. Pañencar.—1.562-E.